



Inmersos en plena crisis por el coronavirus, arranca otra campaña de la Renta, la del ejercicio 2019, y la Agencia Tributaria mantiene por el momento los plazos habituales, aunque sus oficinas permanecen temporalmente cerradas a raíz de la declaración del estado de alarma.

La principal novedad... es que no hay grandes novedades. Si el 1 de enero de 2019 entraban en vigor las famosas deducciones por maternidad, familia numerosa, cambiaban las cantidades que obligaban a declarar o no, en 2020 hemos empezado el año sin cambios especialmente importantes a la hora de hacer la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2019.

Un año más, repetimos la conveniencia de realizar el cálculo y presentar la declaración o no, aunque no exista obligación de presentar declaración, en función del resultado. Les advertimos también que en muchos de los borradores faltan por incluir algunas deducciones y gastos, que en diversos casos se pueden aplicar.

A continuación, relacionamos algunas de las novedades para esta **RENTA 2019**;

- Se **mantiene** la reducción por rentas del trabajo, cuya modificación se realizó en el 2018, para aquellos contribuyentes que hayan tenido rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 13.115€, la cuantía de reducción será de 5.565€ anuales.
- Una de las novedades más importantes en materia tributaria en 2018 fue el tratamiento de la prestación por maternidad, pues bien, estas prestaciones se mantienen exentas de tributar, además del incremento en los 1.000 € adicionales para quien satisfaga gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados, cuando el hijo sea menor de tres años.
- La **tributación de los premios** es de las novedades más relevantes, estableciendo que a partir del 1 de enero del 2019 quedan exentos los premios cuyo importe sea igual o inferior a 20.000€, y con la previsión de que para este año 2020 la cantidad exenta se eleve a los 40.000€.
- Insistir a todos los contribuyentes, especialmente a los pasivos, la obligación de tributar por **todos los ingresos y las pensiones por trabajos realizados en el extranjero**.

En cuanto a la obligación de declarar, inicialmente **NO ESTÁN OBLIGADAS** las siguientes personas;

- Los contribuyentes con rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador, e inferiores a 14.000 euros no están obligados a declarar. Igualmente, cuando procedan de más de un pagador, pero las sumas de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500€. Sin embargo, estos contribuyentes tendrán que presentar declaración si quieren recibir una eventual devolución.
- El límite para quienes cobren sus retribuciones del trabajo de un solo pagador se mantiene en 22.000 euros anuales.
- **Si tienen que declarar**, los que percibieran rentas superiores a 14.000€ y el pagador no esté obligado a retenerles, o esté sujeto a un tipo fijo de retención, o percibieron pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Los contribuyentes con rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos del capital mobiliario NO sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o precio tasado, y las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€ anuales.
- Los contribuyentes que hayan obtenido una cifra no superior a 1.000€ de, la suma de rendimientos íntegros del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, actividades económicas y ganancias patrimoniales sometidas o no a retención, así como pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €.